

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION ACAJUTLA**

Solicítase autorizar la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (LADO MAR) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendario, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0017, de fecha 8 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (LADO MAR) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, a la UNIÓN TEMPORAL B&M-FG (UNION TEMPORAL B & M PROYECTOS Y SOLUCIONES, S.A. S. – CONSTRUCTORA FG, S.A.S.), por un monto total de US \$2,584,587.28 IVA incluido, para un plazo contractual de 375 días calendario, contado a partir de la Orden de Inicio.

El contrato con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, fue suscrito el 19 de diciembre de 2023, y la orden de inicio se consideró efectiva a partir del 21 de diciembre de 2023.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 0021, de fecha 12 de enero de 2024, Junta Directiva autorizó la Modificativa 1 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (LADO MAR) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar por veinticinco (25) días hábiles, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (LADO MAR) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendario, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Administrador de Contrato, a través de Memorando GIAC-006/2024, de fecha 7 de febrero de 2024, indicó lo siguiente:

Mediante nota referencia BMFG-11 310124 de fecha 31 de enero de 2024, suscrita por el señor Jorge A. Betancourth A., Representante Legal de la contratista UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M – FG, literalmente expuso lo siguiente: “(...) *Por medio de la presente, se le solicita repuestamente la suspensión del contrato de la referencia, con el fin de culminar el trámite de presentación de las garantías de cumplimiento contractual y de buena inversión del anticipo, toda vez que la gestión va a tardar más tiempo de lo autorizado en la modificativa.*”

*A la fecha, el reasegurador está adelantando gestiones con varias aseguradoras, para lo cual, entregamos documentos, suministramos información y estamos a la espera del estudio de la misma, lo cual está requiriendo más tiempo de lo esperado (...)*

El Administrador de Contrato remitió memorando GIAC-003/2024 a la Gerencia Legal, mediante el cual solicitó opinión sobre la solicitud de suspender el contrato, dando respuesta mediante memorando GL-17/2024, que no es procedente suspender el contrato ni suspender la obra de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRAQUE Y COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE “A” DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE”, con la finalidad de que la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M – FG culmine el trámite y presente la Garantía de cumplimiento contractual y la garantía de buena inversión de anticipo.

Así mismo, con fecha 6 de febrero de 2024, se recibió nota BMFG-12 060224 de la Contratista UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M – FG, mediante la cual literalmente expuso lo siguiente: “(...) Por medio de la presente, se le solicita respetuosamente la prórroga del plazo otorgado en la cláusula segunda de la Modificativa No. 1 al contrato de Rehabilitación de la referencia, de fecha 19 de enero de 2024, por el término de un mes.

*Lo anterior, con el fin de culminar el trámite de presentación de las garantías de cumplimiento contractual y de buena inversión del anticipo, toda vez que la gestión ha tomado más tiempo de lo se había previsto.*

*Sin embargo, como se puede verificar en los correos adjuntos, el trámite está bastante avanzado y se está haciendo con varias intermediarias de seguros simultáneamente, por lo cual, se estima que muy pronto le estaremos presentando las garantías de cumplimiento contractual y de buena inversión del anticipo.*

*Por todo lo anterior, se solicita hacer caso omiso a la carta No. UDP-001-2024, en la cual se pedía la suspensión del contrato (...)*

El Administrador de contrato, indicó en su memorando GIAC-006/2024 de fecha 7 de febrero de 2024, literalmente lo siguiente:

*“(...)Con relación a la ampliación del plazo para entrega de las garantías, tomando en cuenta los argumentos del Contratista y tenido a la vista los mensajes intercambiados entre representantes del contratista y el corredor de seguros que les está realizando el trámite de las garantías, el Administrador de Contrato considera atendible la solicitud, tomando en cuenta que son circunstancias imprevistas no imputables al mismo; por lo que se hace la solicitud para gestionar ante Junta Directiva la autorización de una ampliación de 30 días calendario al período de entrega de las garantías de cumplimiento Contractual y de Buena Inversión del Anticipo, tiempo que será utilizado por el contratista para continuar y culminar el trámite con la aseguradora para la emisión de ambas garantías. Lo anterior no modifica el plazo de ejecución del proyecto establecido en el contrato, y mantiene invariables el resto de cláusulas contractuales (...)*”

Al respecto, considerando que la solicitud de modificación de plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo, se realizó antes del vencimiento del plazo de presentación y comprobado el atraso en el respectivo trámite, es procedente someter a consideración de Junta Directiva la solicitud de prórroga.

El plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo debe ser el 15 de febrero de 2024; no obstante, con la ampliación del referido plazo por 30 días calendario, la fecha límite para la presentación sería el 16 de marzo de 2024, para ambas garantías, por lo que de acuerdo al último párrafo del artículo 158 de la LCP, indica literalmente: *“Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de esos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.”*, por lo que el Administrador de Contrato, considera aceptable la petición para la ampliación del plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo, por ser causa no imputable al contratista, por tanto, avaló la solicitud del contratista, mediante memorando GIAC-006/2024, por lo que recomienda se gestione la modificativa contractual correspondiente ante Junta Directiva.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la LCP.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (LADO MAR) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendario, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (LADO MAR) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendario, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificativa del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar la notificación correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorización para denegar la prórroga por sesenta (60) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., derivado de la Orden de Compra 219/2023 de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el numeral primero del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0010, de fecha 27 de octubre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por US \$33,354.91, COPROSER, S.A. DE C.V., por US \$3,280.39, PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por US \$14,398.67, ANCOR, S.A. DE C.V., por US \$13,184.16, CENTRAL AMERICA SAFETY COMPANY, S.A. DE C.V., por US \$7,295.01, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por US \$14,002.18 y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por US \$25,350.93, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO CINCO (105) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; y declaró desierto: los ítems 5, 19, 21 y 28 del Lote 1; 2, 9 y 11 del Lote 2; 4, 8, 13, 14, 15, 17 y 18 del Lote 3; 7 del Lote 4 y 3 del Lote 5; por no cumplir técnicamente, por superar la asignación presupuestaria y por no haber sido ofertado.

La Orden de Compra número 219/2023 de la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., fue emitida y suscrita el 8 de noviembre de 2023; la orden de inicio fue establecida a partir del 15 de noviembre de 2023.

El plazo contractual es de ciento cinco (105) días calendario, el cual comprende 90 días para la recepción del suministro y 15 días para revisiones, elaboración de actas y subsanaciones si hubiere, detallándose a continuación las fechas de finalización de cada plazo, considerando la orden de inicio de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Fechas
Orden de inicio	15 de noviembre de 2023
Finalización plazo de entrega del suministro	12 de febrero de 2024
Finalización plazo contractual	27 de febrero de 2024

**II. OBJETIVO**

Denegar la prórroga por sesenta (60) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., derivado de la Orden de Compra 219/2023 de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 8 de febrero de 2024, la sociedad COPROSER, S.A. de C.V., solicitó al Administrador de Orden de Compra una prórroga por sesenta (60) días calendario al plazo de entrega del suministro, conforme a lo siguiente:

*“Que con fecha 09 de noviembre del año dos mil veintitrés, recibimos la Orden de Compra 219/2023, por el valor de \$ 2,619.34 dólares, en la que se establece el tiempo de entrega de 90 días calendario, los que, en base a la Orden de Inicio, cuentan a partir del 15 de noviembre de 2023 y expiran el 13 de febrero de 2024.*

*Que a los efectos previstos del cumplimiento del mismo y basados en el derecho que se expresa en el Art. 158 de la Ley de Compras Públicas, pedimos se nos conceda una ampliación del tiempo de entrega del suministro por 60 días calendario hasta el día 14 de abril del año dos mil veinticuatro, Esto por las razones que exponemos a continuación:*

*Nuestro proveedor RESPIREX, con sede en Houston, Texas, Estados Unidos, a través de su Gerente de Ventas internacionales, nos manifiesta vía nota de fecha 06 de febrero del año en curso, atrasos en la producción por parte de su proveedor, por lo que estima la entrega a mediados de febrero del año en curso.*

*En ese sentido solicitamos la prórroga con el formalismo que aplica el Art. 158 de la Ley de Compras Públicas, para esta orden de compra, Considerando en nuestra solicitud el proceso de envío y nacionalización en el País.*

*Así mismo manifestamos nuestro compromiso de hacer la entrega, en el menor tiempo posible si las condiciones se vuelven más favorables.”*

Cabe mencionar que la sociedad COPROSER, S.A. de C.V., anexó en su solicitud de prórroga, carta de su proveedor indicando retrasos en fábrica en el material del producto.

Al respecto, el Administrador de la Orden de Compra manifestó que, la documentación presentada en la solicitud de prórroga, el contratista no logró evidenciar que el atraso se deba a que haya ocurrido circunstancias imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal, lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección I, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, que indica: *“Todos aquellos eventos imprevistos que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Orden de Compra, emanada del presente proceso. Sin ser limitativo ni taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos, explosiones y otros desastres naturales o causados por el hombre”.*

Por lo que, la justificación del contratista, obedece a actividades de un tercero, situación que debió prever para evitar este tipo de inconvenientes, que afectan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; cabe resaltar que, CEPA no tiene relación alguna, con terceros, por lo que, no es válido el argumento señalado por el contratista de que no le es imputable.

Es importante señalar, que los incumplimientos de un tercero son igualmente imputables al contratista; por lo tanto, el Administrador de la orden de compra, después de analizar la documentación presentada y mediante memorando SPROPA-22/2024; concluye que no es procedente otorgar la prórroga, debido a que no se consideran atendibles las razones expuestas, por no tratarse de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, siendo causa imputable al contratista, manteniéndose el plazo de entrega del suministro.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la LCP; 104, 131, 132 y 133 de LPA.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga por sesenta (60) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., derivado de la Orden de Compra 219/2023 de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga por sesenta (60) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., derivado de la Orden de Compra 219/2023 de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento a los artículos 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración establecido en la LPA, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 132 LPA); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorización para denegar la prórroga por treinta (30) días hábiles al plazo de entrega, solicitada por la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., derivado de la Orden de Compra No. 216 de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el numeral primero del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0010, de fecha 27 de octubre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por US \$33,354.91, COPROSER, S.A. DE C.V., por US \$3,280.39, PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por US \$14,398.67, ANCORA, S.A. DE C.V., por US \$13,184.16, CENTRAL AMERICA SAFETY COMPANY, S.A. DE C.V., por US \$7,295.01, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por US \$14,002.18 y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por US \$25,350.93, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO CINCO (105) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; y declaró desiertos: los ítems 5, 19, 21 y 28 del Lote 1; 2, 9 y 11 del Lote 2; 4, 8, 13, 14, 15, 17 y 18 del Lote 3; 7 del Lote 4 y 3 del Lote 5; por no cumplir técnicamente, por superar la asignación presupuestaria y por no haber sido ofertado.

La Orden de Compra número 216/2023 de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., fue emitida y suscrita el 8 de noviembre de 2023; la orden de inicio fue establecida a partir del 15 de noviembre de 2023.

El plazo contractual es de ciento cinco (105) días calendario, el cual comprende 90 días para la recepción del suministro y 15 días para revisiones, elaboración de actas y subsanaciones si hubiere, detallándose a continuación las fechas de finalización de cada plazo, considerando la orden de inicio de acuerdo a lo siguiente:

<b>Descripción</b>	<b>Fechas</b>
Orden de inicio	15 de noviembre de 2023
Finalización plazo de entrega del suministro	12 de febrero de 2024
Finalización plazo contractual	27 de febrero de 2024

**II. OBJETIVO**

Denegar la prórroga por treinta (30) días hábiles al plazo de entrega, solicitada por la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., derivado de la Orden de Compra No. 216 de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 12 de febrero de 2024, la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Orden de Compra una prórroga por treinta (30) días hábiles al plazo de entrega del suministro, conforme a lo siguiente:

*“(...) Los diferentes fabricantes de los 4 ítem adjudicados (HAWK, DELTA PLUS & ANSELL), se les han presentado inconvenientes en la fabricación por falta de materia prima de los ítems adjudicados aún pendientes de completar, y poder realizarme la distribución hacia nuestro país.*

*Por lo tanto, con base a lo anterior, y fundamentado en los artículos 11 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador y 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a ustedes con todo respeto en el carácter que actúo PID:*

*Que se prorrogue el plazo para la entrega, por un plazo de 30 días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual.”*

Cabe mencionar que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., anexó en su solicitud de prórroga, carta de su proveedor indicando retrasos en fábrica en el material del producto.

Al respecto, el Administrador de la Orden de Compra manifestó que, en la documentación presentada en la solicitud de prórroga, el contratista no logró evidenciar que el atraso se deba a que hayan ocurrido circunstancias imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal, lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección I, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, que indica: *“Todos aquellos eventos imprevistos que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Orden de Compra, emanada del presente proceso. Sin ser limitativo ni taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos, explosiones y otros desastres naturales o causados por el hombre”.*

Por lo que, la justificación del contratista, obedece a actividades de un tercero, situación que debió prever para evitar este tipo de inconvenientes, que afectan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; cabe resaltar que, CEPA no tiene relación alguna con terceros, por lo que, no es válido el argumento señalado por el contratista de que no le es imputable.

Es importante señalar, que los incumplimientos de un tercero son igualmente imputables al contratista; por lo tanto, el Administrador de la Orden de Compra, después de analizar la documentación presentada y mediante memorando SPROPA-24/2024; concluye que no es procedente otorgar la prórroga, debido a que no se consideran atendibles las razones expuestas, por no tratarse de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, siendo causa imputable al contratista, manteniéndose el plazo de entrega del suministro.

### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la LCP; 104, 131, 132 y 133 de LPA.



## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de la Orden de Compra recomienda a Junta Directiva, denegar la prórroga por treinta (30) días hábiles al plazo de entrega, solicitada por la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., derivado de la Orden de Compra No. 216 de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga por treinta (30) días hábiles al plazo de entrega, solicitada por la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., derivado de la Orden de Compra No. 216 de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento a los artículos 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración establecido en la LPA, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 132 LPA); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para denegar la prórroga por treinta (30) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Contratación Directa con proveedor único CEPA CD-33/2023, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el control de ingreso de vehículos en estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0006, de fecha 13 de octubre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con proveedor único CEPA CD-33/2023, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el control de ingreso de vehículos en estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de HUB PARKING y DATAPARK en El Salvador, por un monto total de US \$139,604.74 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fue suscrito el 3 de noviembre de 2023, la orden de inicio fue establecida a partir del 9 de noviembre de 2023.

El plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, comprende 90 días para la recepción del suministro y 20 días para revisiones, elaboración de actas y subsanaciones si hubiere, detallándose a continuación las fechas de finalización de cada plazo, considerando la orden de inicio de acuerdo a lo siguiente:

<b>Descripción</b>	<b>Fechas</b>
Orden de inicio	9 de noviembre de 2023
Finalización plazo de entrega del suministro	6 de febrero de 2024
Finalización plazo contractual	26 de febrero de 2024

**II. OBJETIVO**

Denegar la prórroga por treinta (30) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Contratación Directa con proveedor único CEPA CD-33/2023, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el control de ingreso de vehículos en estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 6 de febrero de 2024, la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicitó a la Administradora de Contrato una prórroga por treinta (30) días calendario al plazo de entrega del suministro, conforme a lo siguiente:

*“Según Contrato de Instalación y Puesta en Funcionamiento de equipamiento para el control de ingreso de vehículos en estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, suscrito entre la sociedad TASES, S.A. DE C.V., en adelante “LA SOCIEDAD CONTRATADA”, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, derivado de la Contratación Directa con Proveedor Único con Referencia Número TRES TRES/DOS CERO DOS TRES (CD-33/2023), mediante el cual se nos contrató para suministrar lo mencionado y detallado en el contrato antes relacionado.*

*Recibimos vía correo electrónico carta de nuestro proveedor OmniQ, en la cual nos notifican los atrasos que tuvieron para poder realizarnos la entrega de los equipos solicitados en la orden de compra CINCO UNO SÉIS CUATRO (5164), de fecha veintisiete de noviembre de dos veintitrés, la cual respalda los equipos que “LA SOCIEDAD CONTRATADA”, necesita de forma insustituible para poder ejecutar el suministro e instalación contratada, cumplimiento con los estándares de calidad y lo estipulado en el contratado de suministro en mención.*

*Así como carta emitida por nuestro Gerente de Compra, Licenciado Hernán López de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual nos detallan los retrasos en la orden de las cámaras.*

*Los dos puntos antes establecidos serían los únicos pendientes para poder entregar el proyecto completo, ya que al momento de la recepción como pudieron notar esta entregado en casi un 80%, por lo que al tener ambos lotes de equipos en el país procederemos a instalarlos y hacer la entrega respectiva.*

*Para probar lo mencionado anteriormente presentamos la siguiente documentación:*

- 1. Informe técnico, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, debidamente suscrito por nuestro supervisor de proyectos, ingeniero Ricardo Alemán Ramírez, en el cual detallan el estado actual de la obra y en cómo nos afecta en nuestro proyecto, informe que contiene fotografías en las cuales se puede evidenciar el estado en el que se encontraba la obra.*
- 2. Copia simple con su debida traducción de carta del proveedor de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, debidamente suscrita por John Whiteman, en su calidad de Director Ejecutivo de ventas - Aparcamiento y Movilidad en la cual detalla los motivos específicos del retraso.*
- 3. Orden de compra número CINCO UNO SEIS CUATRO (5164), de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés en la cual se detallan específicamente los equipos solicitados y que son parte del suministro a entregar.*
- 4. Carta suscrita por el Gerente de Compra de nuestra Sociedad, Licenciado Hernán López Pinaud, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual nos explican los retrasos de la orden de compra del equipo parte del suministro pendiente de entregar.*

*Por lo antes expuesto y en base a que los atrasos antes expuestos por motivos ajenos a LA SOCIEDAD CONTRATADA”, esto se vuelve para nosotros verdaderos actos de fuerza mayor que nos imposibilitan, por relación directa de causa efecto, a entregar el proyecto en el plazo previsto para la ejecución del mismo.*

*Encontrándonos, aún dentro del plazo original, concedido para el cumplimiento de la ejecución del contrato, pero debido a los retrasos antes expuestos, por medio de la presente hacemos la petición de extender el plazo original pactado por **TREINTA DÍAS CALENDARIO MÁS**, contados a partir de la fecha de recepción del suministro es decir a partir del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, es decir que su nueva fecha de vencimiento sería el día seis de marzo de dos mil veinticuatro.*

*El tiempo solicitado para la prórroga es el que estima la “SOCIEDAD CONTRATADA”, que los retrasos del proveedor y en la obra nos imposibilitaron la continuación de la ejecución del contrato y demás obligaciones plasmadas.*

*Sin otro particular me suscribo y quedamos atentos de una respuesta favorable a nuestra solicitud”.*

Cabe mencionar que la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., anexó en su solicitud de prórroga, carta de su proveedor indicando retrasos en fábrica del producto.

Al respecto, la Administradora de Contrato manifestó que en la documentación presentada en la solicitud de prórroga, el contratista no logró evidenciar que el atraso se deba a que haya ocurrido circunstancias imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal, lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección I, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, que indica: *“Todos aquellos eventos imprevistos que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Orden de Compra, emanada del presente proceso. Sin ser limitativo ni taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos, explosiones y otros desastres naturales o causados por el hombre”.*

Asimismo, la Administradora de Contrato mediante memorándum PAR-008/2024, aclaró que se ha finalizado toda la obra civil, en relación al suministro e instalación, se ha efectuado recepciones parciales, quedando únicamente pendiente la recepción de las cámaras, de acuerdo al detalle siguiente:

Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA US \$	Total sin IVA US \$
8	Suministro de cámara CCTVIP, bullet BOSCH, Panorámica (Incluye licencia para conexión de cámara Omcicast GSC-OM-E-1C )	Unidad	1,265.00	10,120.00
4	Kit de equipamiento LPR por carril: Cámara QN21-IR LPR con iluminador IR integrado (1 unidad LPR por carril). Cámara QN 21-White LPR con modo blanca y negro integrada (1 unidad LPR por carril). Controlador de carril QLC530.	Unidad	4,125.50	16,502.00
Total sin IVA incluido US \$				26,622.00

Es importante señalar, que los incumplimientos de un tercero son igualmente imputables al contratista; por lo tanto, la Administradora del Contrato, después de analizar la documentación presentada y mediante memorando PAR-008/2024; concluye que no es procedente otorgar la prórroga, debido a que no se consideran atendibles las razones expuestas, por no tratarse de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, siendo causa imputable al contratista, manteniéndose el plazo de entrega del suministro.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la LCP; 104, 131, 132 y 133 de LPA.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Administradora de Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga por treinta (30) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Contratación Directa con proveedor único CEPA CD-33/2023, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el control de ingreso de vehículos en estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga por treinta (30) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Contratación Directa con proveedor único CEPA CD-33/2023, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el control de ingreso de vehículos en estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que el retraso en la entrega del suministro, no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento a los artículos 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración establecido en la LPA, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 132 LPA); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

**SEXTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-06/2024,  
“Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje  
Delta y Charlie, del Aeropuerto Internacional de Ilopango”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de  
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la  
Información Pública.

**SEPTIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2024,  
“Suministro de depósitos para basura para el Aeropuerto  
Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y  
Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de  
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la  
Información Pública.

**OCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-04/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.



GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorizar la sustitución del ingeniero Douglas Alexander Fuentes Fuentes, como Administrador de las Órdenes de Compra de los siguientes procesos: Licitación Competitiva CEPA LC-24/2023, “Suministro de cámaras de seguridad IP para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central” y Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, “Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y monitoreo de parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que ya no labora para la Institución, y nombrar en su lugar al ingeniero Miguel Araujo Salgado, Jefe de la Sección de Seguridad Electrónica de Oficina Central, a partir del 16 de febrero de 2024.

=====

**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Junta Directiva autorizó como Administrador de Órdenes de Compra al ingeniero Douglas Alexander Fuentes Fuentes, en los siguientes procesos:

No.	Número de Proceso	Nombre de Proceso	Contratistas	Orden de Compra N°	Plazo contractual
1	CEPA LC-24/2023	“Suministro de cámaras de seguridad IP para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central	TECNO AVANCE, S.A. DE C.V.	408/2023	Del 13 de diciembre de 2023 al 6 de marzo de 2024
			GRUPO VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	409/2023	
2	CEPA LC-28/2023	Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y monitoreo de parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”	SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V.	431/2023	Del 27 de diciembre de 2023 al 21 de marzo de 2024

**II. OBJETIVO**

Autorizar la sustitución del ingeniero Douglas Alexander Fuentes Fuentes, como Administrador de las Órdenes de Compra de los siguientes procesos: Licitación Competitiva CEPA LC-24/2023, “Suministro de cámaras de seguridad IP para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central” y Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, “Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y monitoreo de parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que ya no labora para la Institución y nombrar en su lugar al ingeniero Miguel Araujo Salgado, Jefe de la Sección de Seguridad Electrónica de Oficina Central, a partir del 16 de febrero de 2024.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Jefe del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, informó a través de memorandos GAES-050/2024 y GAES-051/2024 que el ingeniero Douglas Alexander Fuentes Fuentes, dejó de laborar para CEPA a partir del 5 de enero de 2024, por lo que se requiere nombrar un nuevo Administrador de Órdenes de Compra, ya

que el mismo es indispensable para dar seguimiento a las Órdenes de Compra Nos. 408/2023 y 409/2023 a nombre de las sociedades TECNO AVANCE, S.A. DE C.V., y GRUPO VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., respectivamente, derivadas de la Licitación Competitiva CEPA LC-24/2023, “Suministro de cámaras de seguridad IP para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central” y la Orden de Compra No. 431/2023 a nombre de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, “Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y monitoreo de parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Por lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 161 de la LCP, el cual establece lo siguiente: “(...) *La administración de los contratos es realizada por personal del área solicitante o una persona con idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, en relación con un contrato u orden de compra específico después de la adjudicación del mismo (...)*”, el Jefe del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó a la UCP realizar la gestión ante Junta Directiva, para nombrar como Administrador de la Orden de Compra al ingeniero Miguel Araujo Salgado, Jefe de la Sección de Seguridad Electrónica de Oficina Central, a partir del 16 de febrero de 2024, por ser un profesional que cuenta con la competencia e idoneidad adecuada para desempeñar dicha función.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 18 y 161 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del ingeniero Douglas Alexander Fuentes Fuentes, como Administrador de las Órdenes de Compra de los siguientes procesos: Licitación Competitiva CEPA LC-24/2023, “Suministro de cámaras de seguridad IP para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central” y Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, “Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y monitoreo de parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que ya no labora para la Institución, y nombrar en su lugar al ingeniero Miguel Araujo Salgado, Jefe de la Sección de Seguridad Electrónica de Oficina Central, a partir del 16 de febrero de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del ingeniero Douglas Alexander Fuentes Fuentes, como Administrador de las Órdenes de Compra, debido a que ya no labora para la Institución y nombrar en su lugar al ingeniero Miguel Araujo Salgado, Jefe de la Sección de Seguridad Electrónica de Oficina Central, a partir del 16 de febrero de 2024, en los siguientes procesos:

No.	Número de Proceso	Nombre de Proceso	Contratistas	Orden de Compra N°	Plazo Contractual
1	CEPA LC-24/2023	Suministro de cámaras de seguridad IP para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central	TECNO AVANCE, S.A. DE C.V.	408/2023	Del 13 de diciembre de 2023 al 6 de marzo de 2024
			GRUPO VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	409/2023	
2	CEPA LC-28/2023	Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y monitoreo de parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”	SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V.	431/2023	Del 27 de diciembre de 2023 al 21 de marzo de 2024

2° El presente acuerdo será parte integrante del contrato a partir del 16 de febrero de 2024.

3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución del señor Wilmer Zometa, como Administrador de Contrato para el Lote 6 EX-FENADESAL, de la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para CEPA y EX-FENADESAL”, debido a que fue trasladado a Oficina Central, y nombrar en su lugar a la licenciada Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefa de Sección Administrativa Financiera de EX-FENADESAL, a partir del 16 de febrero de 2024.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3132 de fecha 22 de diciembre de 2021, Junta Directiva adjudicó con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2022, la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para CEPA y EX-FENADESAL”, a la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Alejandro Antonio Villalta Magaña, por un monto de hasta US \$87,563.47 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta 31 de diciembre de 2022. En el ordinal 2º del mismo punto, nombró como Administrador de Contrato por EX-FENADESAL, al señor Wilmer Zometa.

El contrato fue suscrito en fecha 11 de enero de 2022, estableciéndose como orden de inicio a partir del 14 de enero de 2022.

Por medio del Punto Decimosegundo del Acta número 3170, de fecha 7 de octubre de 2022, Junta Directiva autorizó la modificativa de las cláusulas contractuales “PRECIO Y FORMA DE PAGO”, de todos los contratos suscritos y vigentes, de adquisiciones y contrataciones reguladas por la LACAP, relativos a FENADESAL; en el sentido de suprimir la información para los documentos de cobro, que deben presentar los contratistas, e incluir lo pertinente a CEPA y autorizar trasladar a requisiciones del Puerto de Acajutla (nuevas o existentes), el monto contratado no ejecutado de FENADESAL, suscribiéndose el contrato de la modificativa el 27 de octubre de 2022.

A través del Punto Decimocuarto del Acta número 3181 de fecha 9 de diciembre de 2022, Junta Directiva autorizó prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2023, el contrato suscrito con la sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V. derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL”, hasta por un monto de US \$83,553.00 IVA incluido, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales, el cual tiene un plazo contractual de 352 días calendario.

Mediante el Punto Octavo del Acta número 0016 de fecha 1 de diciembre de 2023, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 3, al contrato suscrito con la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas de cinco galones para CEPA y FENADESAL en el sentido de incrementar el monto contractual en US \$5,865.00 IVA incluido, que corresponde al 7% del monto contractual vigente, manteniendo invariables los demás términos y condiciones contractuales.

De acuerdo al Punto Decimosexto del Acta número 0018 de fecha 15 de diciembre de 2023, Junta Directiva autorizó prorrogar el contrato suscrito con la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas de cinco galones para CEPA y FENADESAL”, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2023 al 4 de diciembre de 2024, hasta por el monto de la asignación presupuestaria de US \$89,418.00 IVA incluido, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la sustitución del señor Wilmer Zometa, como Administrador de Contrato para el Lote 6 EX-FENADESAL, de la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para CEPA y EX-FENADESAL”, debido a que fue trasladado a Oficina Central, y nombrar en su lugar a la licenciada Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefa de Sección Administrativa Financiera de EX-FENADESAL, a partir del 16 de febrero de 2024.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Gerente de Desarrollo de Negocios, a través de memorando GDN-005/2024, de fecha 13 de febrero de 2024, informó que el señor Wilmer Zometa fue trasladado a Oficina Central, por lo que se requiere nombrar un nuevo Administrador de Contrato, ya que el mismo es indispensable para dar seguimiento al contrato suscrito con la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para CEPA y EX-FENADESAL”, para el Lote 6 EX - FENADESAL.

Por lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 161 de la LCP, el cual establece lo siguiente: “(...) *La administración de los contratos es realizada por personal del área solicitante o una persona con idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, en relación con un contrato u orden de compra específico después de la adjudicación del mismo (...)*”, el Gerente de Desarrollo de Negocios, solicitó a la UCP realizar la gestión ante Junta Directiva, para nombrar en su lugar a la licenciada Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefa de Sección Administrativa Financiera de EX-FENADESAL, a partir del 16 de febrero de 2024, por ser una profesional que cuenta con la competencia e idoneidad adecuada para desempeñar dicha función.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 18 y 161 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Gerente de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del señor Wilmer Zometa, como Administrador de Contrato para el Lote 6 EX-FENADESAL, de la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para CEPA y EX-FENADESAL”, debido a que fue trasladado a Oficina Central, y nombrar en su lugar a la licenciada Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefa de Sección Administrativa Financiera de EX-FENADESAL, a partir del 16 de febrero de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del señor Wilmer Zometa, como Administrador de Contrato para el lote 6 EX-FENADESAL, de la Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para CEPA y EX-FENADESAL”, debido a que fue trasladado a Oficina Central, y nombrar en su lugar a la licenciada Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefa de Sección Administrativa Financiera de EX-FENADESAL, a partir del 16 de febrero de 2024.
- 2° El presente acuerdo será parte integrante del contrato a partir del 16 de febrero de 2024.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar las notificaciones correspondientes.

**DECIMOPRIMERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Modificativa Presupuestaria por US \$163,882.68, a fin de gestionar ante el Ministerio de Hacienda incorporar en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2024 de CEPA, el proyecto de inversión código SIIP 7869 “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOSEGUNDO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Dejar sin efecto el ordinal sexto del Punto Decimosegundo del Acta número 3214, de fecha 18 de agosto de 2023, y autorizar declarar como información Confidencial el Manual de Procedimientos del Centro de Control Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto XII, Acta número 0025, de fecha 16 de febrero de 2024 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.



**DECIMOTERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Dar por terminado de forma anticipada, a partir del 29 de febrero de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 3 de febrero de 2020, con la sociedad TRANSPORTES MARTÍNEZ, S.A. de C.V.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOCUARTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Dar por terminado de forma anticipada, a partir del 29 de febrero de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 10 de enero de 2020 con el señor JUAN ANTONIO GUADALUPE SAGRERA TEJADA
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOQUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad L.A. AVIATORS FLIGHT ACADEMY, S.A. de C.V.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA AEROPUERTO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el espacio identificado como ANT-09, que será utilizado para la construcción de una caseta y la instalación de una torre de comunicaciones para proveer el servicio de radiocomunicaciones a usuarios que operan en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de marzo de 2024 al 30 de abril de 2028.

=====

**DECIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 0018, de fecha 15 de diciembre de 2023, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el espacio identificado como ANT-09, que será utilizado para la construcción de una caseta y la instalación de una torre de comunicaciones para proveer el servicio de radiocomunicaciones a arrendatarios que operan en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

<b>Identificación</b>	<b>Área (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Canon de Arrendamiento Mensual</b>	<b>Ubicación</b>
ANT-09	8.00	US \$1,000.00 más IVA	Sector previo al Acceso 4

El acuerdo antes referido fue notificado a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de nota GDN-310/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Representantes de la Gerencia de Desarrollo de Negocios y de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., sostuvieron reunión el 26 de enero de 2024, con el objetivo de dar seguimiento a las gestiones relacionadas al arrendamiento del área identificada como ANT-09, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la instalación de torre de radiocomunicaciones y la construcción de una caseta.

En la referida reunión, representantes de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., expresaron su compromiso por formalizar la relación contractual con CEPA, sin embargo; manifestaron que, posterior a las validaciones internas, no les es posible suscribir un contrato con vigencia a partir del 1 de enero de 2024, debido a que previamente es necesario iniciar el proceso logístico que conlleva el inicio de la prestación del servicio. En seguimiento a lo anterior, mediante nota de fecha 1 de febrero de 2024, la licenciada Johanna de Martínez, en su calidad de Gerente Administrativa de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., solicitó a CEPA realizar las gestiones correspondientes para autorizar un período de 75 días, que permita a su representada realizar el proceso logístico necesario para garantizar la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones, que incluye entre otros: la

contratación de personal para la realización de trabajos de obra civil, montaje de torre, instalaciones eléctricas, construcción de caseta, instalación de equipos especializados de radiocomunicación, además de generar el proceso de compra de materiales y equipos locales e internacionales, y se considere que dentro de ese período, la arrendataria no cancele el canon de arrendamiento debido al alto costo de inversión que representa el proceso previo al inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, solicitó la anulación de los Comprobantes de Créditos Fiscales, emitidos en concepto del arrendamiento del área identificada como ANT-09, debido a que la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., no ha hecho uso del área y ante la imposibilidad de suscribir el contrato de arrendamiento con vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

En el Ordinal 5° del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0018, de fecha 15 de diciembre de 2023, se estableció un período de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación para que la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., formalizara el contrato de arrendamiento respectivo. Dicho acuerdo quedó sin efecto debido a que las partes no suscribieron el documento contractual, dentro del plazo otorgado por Junta Directiva, el cual finalizó el 9 de febrero de 2024.

## II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el espacio identificado como ANT-09, que será utilizado para la construcción de una caseta y la instalación de una torre de comunicaciones para proveer el servicio de radiocomunicaciones a usuarios que operan en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de marzo de 2024 al 30 de abril de 2028.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia de Desarrollo de Negocios, efectuó el análisis de la solicitud planteada por la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., y constató con la Administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que a la fecha la arrendataria no ha hecho uso del área identificada como ANT-09.

En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, por medio de nota GDN-037/2024 de fecha 8 de febrero de 2024, remitió a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., la siguiente propuesta comercial:

- **Condiciones comerciales:**

Identificación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual	Ubicación
ANT-09	8.00	US \$1,000.00 más IVA	Sector previo al Acceso 4

- **Plazo:** el plazo del contrato de arrendamiento contemplará lo siguiente:
  - a) Por el período comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2024, la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. de C.V., contará con un período de adecuación, a efecto que realice las gestiones necesarias para desarrollar los trabajos previos para iniciar operaciones.

Durante el referido período la arrendataria estará exonerada de cancelar el canon de arrendamiento.
  - b) Período de operación: 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2028.

Mediante nota de fecha 12 de febrero de 2024, la licenciada Johanna de Martínez, en su calidad de Gerente Administrativa de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., manifestó la aceptación a las condiciones comerciales estipuladas en la nota GDN-037/2024, para formalizar el contrato de arrendamiento del espacio identificado como ANT-09.

En vista de lo anterior, considerando que la relación contractual permitirá que los diferentes usuarios de las instalaciones aeroportuarias, entre ellos las líneas aéreas y los prestadores del servicio de apoyo terrestre, tengan a disposición el servicio de radiocomunicaciones para fortalecer las operaciones que realizan en el recinto, contribuyendo al desarrollo de la actividad comercial y operativa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; que el período de adecuación propuesto es razonable porque permitirá a la arrendataria las condiciones para realizar el proceso de importación de la torre, trámites y trabajos complementarios previo al inicio de la prestación del servicio y que el período de adecuación planteado por la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., no ocasionará un perjuicio para los intereses económicos de la Comisión debido a que el plazo operativo y el monto del canon de arrendamiento se mantendrá según lo acordado entre las partes en el proceso de la negociación comercial generando ingresos a la Comisión, por lo que la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el espacio identificado como ANT-09, por el período comprendido del 1 de marzo de 2024 al 30 de abril de 2028, de acuerdo a las condiciones comerciales ya estipuladas.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, *“Vender o arrendar materiales, bienes muebles, como asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la Institución.*

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”*

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el espacio identificado como ANT-09, que será utilizado para la construcción de una caseta y la instalación de una torre de comunicaciones para proveer el servicio de radiocomunicaciones a usuarios que operan en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de marzo de 2024 al 30 de abril de 2028.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el espacio identificado como ANT-09, que será utilizado para la construcción de una caseta y la instalación de una torre de comunicaciones para proveer el servicio de radiocomunicaciones a usuarios que operan en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, según las siguientes condiciones comerciales:

Identificación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual	Ubicación
ANT-09	8.00	US \$1,000.00 más IVA	Sector previo al Acceso 4

El canon de arrendamiento deberá ser cancelado a CEPA mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

- **Plazo:** el plazo del contrato de arrendamiento contemplará lo siguiente:
  - a) Por el período comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2024, la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., contará con un período de adecuación, a efecto que realice las gestiones necesarias para desarrollar los trabajos previos para iniciar operaciones.

Durante el referido período la arrendataria estará exonerada de cancelar el canon de arrendamiento.

- b) Período de operación: 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2028.

- 2° La sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar la Garantía de Cumplimiento del mismo por **US \$3,390.00**, o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales.

- 3° La sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta **US \$5,715.00**. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.
- 4° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
1. El servicio que provea la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., no deberá interferir en las comunicaciones de las instalaciones aeroportuarias, ni generar afectación alguna.
  2. Independientemente del canon mensual, la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos por el suministro de energía eléctrica, uso de red u otros, en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
  3. Se incorporará al contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
  4. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días del canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
  5. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado.
  6. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.
- 5° Autorizar a la Sección de Facturación y Cobros, efectuar las gestiones correspondientes para la anulación de los documentos FU 69222 y 69447, derivados de la autorización del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0018, de fecha 15 de diciembre de 2023, el cual quedó sin efecto.



- 6° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 8° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

**DECIMOSEPTIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar la cuarta modificación al contrato suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva” del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA GENERAL  
UNIDAD DE COMUNICACIONES

PRESIDENCIA  
GERENCIA GENERAL  
UNIDAD DE COMUNICACIONES

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar misión oficial al exterior al señor Ernesto Enrique Castro Castellón, Coordinador de Medios de Comunicación, de la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con el fin de realizar una producción audiovisual del Aeropuerto Internacional Washington-Dulles, Estados Unidos de América, saliendo el 21 y retornando el 23 de febrero de 2024.

=====

**DECIMONOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) está desarrollando una serie de proyectos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES SOARG).

El Check-in es uno de los espacios más concurridos dentro de la terminal aérea, principalmente en las épocas de temporada alta. En diciembre de 2023, el Gobierno colocó la primera piedra para la ampliación y modernización del área de registro de pasajeros, la nueva edificación incrementará la capacidad de mostradores de las aerolíneas a 122 puntos, esto con el fin de brindar un servicio de salida del país más ágil y eficiente para turistas, inversionistas y demás usuarios nacionales e internacionales.

Es primordial desarrollar e impulsar todos los proyectos que son parte de la gran estrategia de modernización de la infraestructura aeroportuaria.

**II. OBJETIVO**

Autorizar misión oficial al exterior al señor Ernesto Enrique Castro Castellón, Coordinador de Medios de Comunicación, de la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con el fin de realizar una producción audiovisual del Aeropuerto Internacional Washington-Dulles, Estados Unidos de América, saliendo el 21 y retornando el 23 de febrero de 2024.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Administración Superior consciente de la necesidad de adquirir conocimientos sobre la tecnología y prácticas exitosas a nivel internacional que podrían servir de modelo para la modernización continua del AIES-SOARG; en conjunto con la Unidad de Comunicaciones han identificado al Aeropuerto Internacional Washington - Dulles como un ejemplo de replicar, ya que es una terminal de alto flujo de pasajeros con varias terminales y puertas.

La misión está encaminada en documentar la operatividad y las buenas prácticas del Aeropuerto Internacional de Washington- Dulles en Estados Unidos de América, tanto en el tema de manejo logístico de viajeros de salida como en el branding de la terminal para construir marca para replicar en la ampliación del área de check-in.

El itinerario de la visita al Aeropuerto Internacional Washington-Dulles en Estados Unidos de América, será saliendo de El Salvador el 21 y retornando el 23 de febrero de 2024.

Para tal efecto, corresponde a CEPA asumir el costo del boleto aéreo, pago de viáticos en concepto de gastos de alimentación y alojamiento y gastos de ida y regreso, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, Art. 11, (Tabla de Viáticos al Exterior) literal c), romano III y Art. 13 literal a) Gastos de Ida y Regreso, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO POR PERSONA
Viáticos por gastos de alimentación y alojamiento: Tabla de Viáticos, Artículo 11, literal C), romano III: Canadá y Estados Unidos de América: US \$130.00 por día. US \$130.00 x 1 día =US \$130.00.	US \$130.00
Viáticos por gastos de Ida y Regreso: Artículo 13, literal a). US \$130.00 x 2 días = US \$260.00.	US \$260.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US \$390.00</b>

- Ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$130.00), en concepto de viáticos por gastos de alimentación y alojamiento y doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$260.00), en concepto de Gastos de Ida y Regreso, haciendo un total de trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US \$390.00) para el señor Enrique Castro para la misión oficial al exterior.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos, de CEPA, artículos 11, literal c), romano III y 13 literal a).

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Comunicaciones recomienda a Junta Directiva autorizar misión oficial al exterior al señor Ernesto Enrique Castro Castellón, Coordinador de Medios de Comunicación, de la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con el fin de realizar una producción audiovisual del Aeropuerto Internacional Washington-Dulles, Estados Unidos de América, saliendo el 21 y retornando el 23 de febrero de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar misión oficial al exterior al señor Ernesto Enrique Castro Castellón, Coordinador de Medios de Comunicación, de la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con el fin de realizar una producción audiovisual del Aeropuerto Internacional Washington-Dulles, Estados Unidos de América, saliendo el 21 y retornando el 23 de febrero de 2024.

- 2° Autorizar la asignación de trescientos noventa dólares (US \$390.00) al señor Ernesto Enrique Castro Castellón, Coordinador de Medios de Comunicación, de la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en concepto de viáticos por gastos de alojamiento y alimentación, gastos de ida y regreso, según el Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA.
- 3° Autorizar la adquisición de un boleto aéreo por medio del procedimiento de contratación correspondiente, en la ruta San Salvador, El Salvador – Washington Dulles, Estados Unidos de América y viceversa y el pago del mismo, de acuerdo a los precios del mercado.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria.

=====

**VIGESIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 31 de octubre de 2023 el Comité de Gestión de Compras adjudicó parcialmente a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria, por un monto total de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,177.90), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,721.03) incluyendo IVA.

El 14 de noviembre de 2023 se emitió a nombre de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la Orden de Compra número 188/2023, correspondiente a Oficina Central, por un monto de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,177.90) sin incluir IVA.

La orden de inicio fue emitida a partir del 20 de noviembre de 2023, con un plazo máximo de veintiún (21) días calendario para realizar la entrega del suministro, conforme a los documentos contractuales, según consta en nota con referencia DA-290/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrita por el ingeniero Carlos Adolfo Rousseau Galicia, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra; por lo que el plazo para la entrega venció el 10 de diciembre de 2023.

En memorando con referencia DA-473/2023, de fecha 18 de diciembre de 2023, el ingeniero Carlos Adolfo Rousseau Galicia, Administrador de la Orden de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en los documentos contractuales; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

Por medio de memorando con referencia UCP-133/2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria.

En auto de las once horas con veinte minutos del 24 de enero de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa con referencia EXP.SANC-04/2024, en contra de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por aparentemente haber incurrido en retraso imputable de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria, conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa, cuya notificación se realizó el 25 de enero de 2024.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar imponer multa a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El plazo máximo para el cumplimiento de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria, era el 10 de diciembre de 2023, pero la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incurrió en retraso de dos (2) días en la entrega del suministro, según consta en los documentos que se detallan a continuación:

- a. Acta de recepción definitiva de las trece horas con veinte minutos del 12 de diciembre de 2023, en la que consta que esa misma fecha se recibió el total del suministro objeto de la Orden de Compra número 188/2023, con dos (2) días de retraso, por un monto de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,177.90) sin incluir IVA.
- b. Memorando DA-473/2023, de fecha 18 de diciembre de 2023, por medio del cual el ingeniero Carlos Adolfo Rousseau Galicia, Administrador de la Orden de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas que la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en los documentos contractuales, con dos (2) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En la resolución que dio inicio al procedimiento sancionatorio se le concedió a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., diez (10) días hábiles para que se pronunciara con respecto a la eventual multa, que se calculó en CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), plazo que venció el 8 de febrero de 2024, pero la referida sociedad no presentó alegaciones ni ejerció su derecho de defensa.



Por otro lado, la Contratista voluntariamente realizó el pago en la Tesorería Institucional de la multa notificada, según consta en recibo de ingreso número 2.1119326, de fecha 30 de enero de 2024. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos solamente contempla el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad por parte del infractor, supuesto en el que se procede a resolver con la imposición de la sanción que corresponda.

En el presente caso no ha existido una manifestación expresa de la aceptación de la multa, pero no es necesario abrir a prueba el procedimiento por los motivos que a continuación se explican:

1. El pago de la posible sanción constituye una aceptación imbíbida de la Contratista con respecto al retraso en el cumplimiento de la obligación contractual, puesto que de lo contrario hubiese presentado alegaciones con la finalidad de desacreditar la mora o, en su caso, demostrar que existieron causas de justificación.
2. La Ley de Procedimientos Administrativos tuvo su origen en el derecho comparado, especialmente en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de España), la cual establece que «Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento...».

Para que dicho pago pueda ser efectuado, se requiere que la Administración Pública al inicio del procedimiento haya determinado de forma precisa el monto de la posible sanción económica, condición que se cumplió en el auto de las once horas con veinte minutos del 24 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Legal dentro de las atribuciones delegadas por Junta Directiva; en tal sentido, al circunscribirse el presente procedimiento exclusivamente a una sanción pecuniaria, es procedente emitir la respectiva resolución final, sin agotar el resto de etapas reguladas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. En cumplimiento de la citada disposición, en el auto de inicio se realizó el siguiente cálculo de multa:

Monto de la Orden de Compra sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Total multa US \$
4,177.90	10/12/2023	12/12/2023	4,177.90	02	0.1%	8.36

El monto de la multa a imponer a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., resulta de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8.36); sin embargo, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente».

Según Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021, el salario mínimo en el sector comercio es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., asciende a CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de un salario mínimo en el sector comercio.

La sanción de multa antes determinada se ha cumplido en virtud del pago realizado por parte de la Contratista, lo que constituye una aceptación tácita del retraso, siendo conforme con la evidencia agregada en el expediente administrativo.

A pesar del pago efectuado, la Contratista tiene derecho de hacer uso de los recursos habilitados, por lo que en atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria.

Continuación Punto XX

20d

- 2° Tener por cumplida la sanción de multa antes detallada, en vista de que la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., realizó el pago de forma voluntaria en la Tesorería Institucional.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa al señor Rember Antonio Cruz Mendoza, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 275/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2023, “Suministro de capas para lluvia y botas de hule para las empresas de CEPA”.

=====

**VIGESIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 0004 de fecha 28 de septiembre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2023, “Suministro de capas para lluvia y botas de hule para las empresas de CEPA”, a la persona natural Rember Antonio Cruz Mendoza, por la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$20,878.90) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÍS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$23,593.16) IVA incluido.

El 18 de octubre de 2023 se emitieron a nombre del señor Rember Antonio Cruz Mendoza las siguientes órdenes de compra: a) Orden de Compra número 275/2023 para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$19,384.80) sin incluir IVA; b) Orden de Compra número 148/2023 para Oficina Central, por un monto de CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US \$59.10) sin incluir IVA; y c) Orden de Compra número 162/2023 para el Puerto de Acajutla, por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,435.00) sin incluir IVA.

Las órdenes de inicio fueron emitidas por los Administradores de las Órdenes de Compra a partir del 23 de octubre de 2023, para un plazo contractual de cien (100) días calendario, el cual incluía ochenta (80) días calendario para la entrega del suministro, de acuerdo a los documentos siguientes: a) Nota con referencia DRH-134/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, suscrita por la licenciada Eddy Heisy Romero Hernández, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; b) Nota con referencia DA-264/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, suscrita por el ingeniero Carlos Adolfo Rousseau Galicia, para Oficina Central; y c) Nota con referencia SPROPA-EXT-04/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, suscrita por el ingeniero Sigfrido Alexander Serpas Flores; del Puerto de Acajutla, por lo que el plazo de entrega venció el 10 de enero de 2024.

A través de Memorando 001-LC-13-2023 Lote 2, de fecha 19 de enero de 2024, la Administradora de la Orden de Compra número 275/2023, Eddy Heisy Romero Hernández, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que el señor Rember Antonio Cruz Mendoza, realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

Por medio de memorando con referencia UCP-10/2024, de fecha 23 de enero de 2024, la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra del señor Rember Antonio Cruz Mendoza, por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 275/2023, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2023, “Suministro de capas para lluvia y botas de hule para las empresas de CEPA”, conforme a lo establecido en el Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las ocho horas del 30 de enero de 2024, se dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra del señor Rember Antonio Cruz Mendoza, por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 275/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2023, “Suministro de capas para lluvia y botas de hule para las empresas de CEPA”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-05/2024.

La resolución de inicio fue notificada al Contratista el 30 de enero de 2024 y en fecha 7 de febrero de 2024, el señor Rember Antonio Cruz Mendoza, presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar imponer multa al señor Rember Antonio Cruz Mendoza, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 275/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2023, “Suministro de capas para lluvia y botas de hule para las empresas de CEPA”.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El plazo máximo establecido para la entrega del suministro de la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2023, “Suministro de capas para lluvia y botas de hule para las empresas de CEPA”, venció el 10 de enero de 2024, sin embargo, el señor Rember Antonio Cruz Mendoza, incurrió en retraso en la entrega del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- **Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**
  - a. Acta de recepción parcial de las catorce horas con treinta minutos del 10 de enero de 2024, en la cual, la Administradora de la Orden de Compra dio por recibido parcialmente el ítem 2 del Lote 2, por la cantidad de DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,056.40) sin incluir IVA, dentro del plazo establecido contractualmente.
  - b. Acta de recepción parcial de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del 12 de enero de 2024, por medio de la cual, la Administradora de la Orden de Compra dio por recibido de forma parcial el ítem 2 del Lote 2 por la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,328.40), sin incluir IVA, con dos (2) días de retraso.

- c. Acta de recepción definitiva de las diez horas con veinte minutos del 15 de enero de 2024, por medio de la cual, la Administradora de la Orden de Compra hizo constar que se realizaron dos (2) entregas parciales, dentro de las cuales, la segunda entrega se realizó fuera del plazo establecido, conforme al detalle de las actas de recepción antes relacionadas.
- d. Memorando con referencia 001-LC-13-2023 Lote 2, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por la Administradora de la Orden de Compra, licenciada Eddy Heisy Romero Hernández, mediante el cual informó a la UCP que el señor Rember Antonio Cruz Mendoza, realizó la segunda entrega parcial del suministro el 12 de enero de 2024, con dos (2) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

Además, se ha constatado que las obligaciones provenientes de las Órdenes de Compra que se detallan a continuación fueron cumplidas en el plazo estipulado por las partes: a) Orden de Compra número 148/2023 de Oficina Central, según consta en acta recepción definitiva de las diez horas con treinta minutos del 30 de noviembre de 2023; y b) Orden de Compra número 162/2023 del Puerto de Acajutla, según lo establecido en acta de recepción definitiva de las nueve horas con cuarenta minutos del 29 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, el procedimiento sancionatorio se diligenció únicamente con respecto a la Orden de Compra número 275/2023, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, el señor Rember Antonio Cruz Mendoza presentó escrito de fecha 7 de febrero de 2024, mediante el cual manifestó aceptar la multa notificada, en virtud de haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 275/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2023, “Suministro de capas para lluvia y botas de hule para las empresas de CEPA”.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en tal sentido, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio y el reconocimiento expreso del señor Rember Antonio Cruz Mendoza, se evidencia que existió retraso imputable al Contratista en el cumplimiento de la Orden de Compra número 275/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2023, “Suministro de capas para lluvia y botas de hule para las empresas de CEPA.”

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días de retraso, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía. La misma disposición señala que el porcentaje de la multa será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía.

En tal sentido, el cálculo de la multa se realizará únicamente con respecto al ítem entregado con mora, excluyendo los bienes entregados dentro del plazo del contrato; en virtud de lo anterior, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto de la Orden de Compra sin IVA US \$	Finalización del plazo de entrega	Fecha de entrega	Ítem	Cantidad	Precio unitario, sin IVA US \$	Monto de entrega, sin IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Eventual multa US \$
19,384.80	10/01/2024	<b>Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>							
		12/01/2024	2	372	19.70	7,328.40	2	0.1% (2 días)	14.66
<b>TOTAL MULTA</b>									<b>14.66</b>

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer al señor Rember Antonio Cruz Mendoza, resulta de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$14.66). No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente (...)», en consecuencia, la multa a imponer al señor Rember Antonio Cruz Mendoza, resulta de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa al señor Rember Antonio Cruz Mendoza, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 275/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2023, “Suministro de capas para lluvia y botas de hule para las empresas de CEPA”.
- 2° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL  
UCP

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar extinguido por revocación el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-13/2021, «Servicio para la elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA–JDN JOINT VENTURE, en el período comprendido desde junio de 2006, hasta julio de 2007», suscrito con el licenciado Luis Ernesto Sigarán Laínez, por la causal establecida en el literal d) del artículo 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, por haber acaecido un caso fortuito o de fuerza mayor que afecta significativamente la ejecución del contrato.

=====

**VIGESIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3129 de fecha 3 de diciembre de 2021, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-13/2021, «Servicio para la elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA–JDN JOINT VENTURE, en el período comprendido desde junio de 2006, hasta julio de 2007», al licenciado Luis Ernesto Sigarán Laínez, por un monto total de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,600.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual contado desde la orden de inicio hasta el fin de la audiencia probatoria del proceso contencioso administrativo con referencia NUE 00167-21-ST-COPC-CAM.

El 7 de diciembre de 2021 se suscribió el respectivo contrato y a partir de esa misma fecha se emitió la Orden de Inicio.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3215 de fecha 25 de agosto de 2023, Junta Directiva nombró al licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal Interino, como nuevo Administrador de Contrato de la Contratación Directa CEPA CD-13/2021, «Servicio para la elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA–JDN JOINT VENTURE, en el período comprendido desde junio 2006, hasta julio de 2007».

En memorando con referencia CD-13/2021-01, de fecha 19 de octubre de 2023, el licenciado José Ismael Martínez Sorto, en su calidad de Administrador de Contrato, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) la posible concurrencia de una causal de extinción de la relación contractual proveniente de la Contratación Directa CEPA CD-13/2021, «Servicio para elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA–JDN JOINT VENTURE, en el período comprendido desde junio de 2006, hasta julio de 2007», debido a la finalización anticipada del proceso contencioso administrativo con referencia NUE 00167-21-ST-COPC-CAM, el cual constituía la base de la referida contratación, siendo imposible continuar con la ejecución de dicho contrato.

En memorando UCP-106/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de extinción del contrato suscrito con el licenciado Luis Ernesto Sigarán Laínez, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-13/2021, «Servicio para elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA–JDN JOINT VENTURE, en el período comprendido desde junio de 2006, hasta julio de 2007».



En auto de las dieciséis horas con treinta minutos del 17 de noviembre de 2023, la Gerencia Legal dio por iniciado el procedimiento de extinción del contrato proveniente de la Contratación Directa CEPA CD-13/2021, «Servicio para la elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA–JDN JOINT VENTURE, en el período comprendido desde junio de 2006, hasta julio de 2007», por la causal de revocación establecida en el literal d) del artículo 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es decir, por haber acaecido un caso fortuito o fuerza mayor que afecta significativamente la ejecución del contrato; y se concedió al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto, resolución que fue emitida conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos de extinción de contratos, excepto la caducidad, derivados de las adquisiciones y contrataciones.

El 20 de diciembre de 2023, el licenciado Luis Ernesto Sigarán Laínez presentó escrito pronunciándose con respecto a la extinción del contrato.

## II. OBJETIVO

Declarar extinguido por revocación el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-13/2021, «Servicio para la elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA–JDN JOINT VENTURE, en el período comprendido desde junio de 2006, hasta julio de 2007», suscrito con el licenciado Luis Ernesto Sigarán Laínez, por la causal establecida en el literal d) del artículo 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, por haber acaecido un caso fortuito o de fuerza mayor que afecta significativamente la ejecución del contrato.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

En primer lugar es necesario aclarar que, conforme al artículo 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP), todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la LACAP y los procedimientos de compra que hubiesen iniciado previo a la entrada en vigencia de la LCP, continuarían rigiéndose hasta su conclusión por la LACAP, salvo si posteriormente se introdujeran modificaciones a la relación contractual, pero el contrato en comento no ha sido modificado y, por otro lado, la revocación no constituye una sanción; en tal sentido, le son aplicables las causales de extinción de contrato señaladas en la LACAP.

La cláusula primera del contrato suscrito entre CEPA y el señor Luis Ernesto Sigarán Laínez establece que el objeto y alcance del contrato es «Que el Contratista brinde sus servicios para la elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA–JDN JOINT VENTURE, en el período comprendido desde junio de 2006, hasta julio de 2007, con base en las pretensiones presentadas en Juicio Contencioso Administrativo referencia: NUE 00167-21-ST-COPC-CAM, por TOA CORPORATION-JAN DE NUL N.V. JOINT VENTURE (...)); asimismo, la cláusula quinta del contrato señala que el plazo contractual será «(...) a partir de la orden de inicio hasta el fin de la audiencia probatoria».

El 22 de agosto de 2023, la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo notificó a CEPA la resolución emitida el 18 de agosto de 2023, por medio de la cual resolvió tener por desistida la pretensión incoada en el proceso contencioso administrativo con referencia NUE 00167-21-ST-COPC-CAM, por parte de los representante legales de TOA–JDN JOINT VENTURE, es decir, finalizó el proceso judicial que motivó la Contratación Directa CEPA CD-13/2021; en ese sentido, se intentó dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, tal como consta en los documentos siguientes:

- a. Nota con referencia GL-030/2023, de fecha 1 de septiembre de 2023, mediante la cual el Administrador de Contrato hizo del conocimiento del Contratista la finalización del proceso contencioso administrativo con referencia NUE: 00167-21-ST-COPC-CAM, por lo que propuso y solicitó anuencia para la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes, con base en el artículo 95 de la LACAP, petición que no tuvo respuesta de parte del licenciado Luis Ernesto Sigarán Láñez.
- b. Nota con referencia GL-095/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, notificada el 27 del mismo mes y año, en la que consta que el Administrador de Contrato reiteró al licenciado Luis Ernesto Sigarán Láñez la comunicación relacionada en el literal anterior, en el sentido de dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo de las partes, pero tampoco se obtuvo respuesta de parte del Contratista.

Producto de la falta de respuesta por parte del licenciado Luis Ernesto Sigarán Láñez, se inició el presente procedimiento de extinción de la relación contractual, por motivo de revocación, por haber acaecido un caso fortuito o fuerza mayor que afectó significativamente la ejecución del contrato, específicamente por el desistimiento del proceso judicial con referencia NUE 00167-21-ST-COPC-CAM, teniendo como fundamento las siguientes disposiciones legales y contractuales:

- a. El literal c) del artículo 93 de la LACAP establece que los contratos regulados en la misma Ley se extinguen por revocación.
- b. El literal d) del artículo 96 de la LACAP señala que procede la revocación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente su ejecución.
- c. La cláusula décima novena del contrato estipula que: «Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP», dentro de las que se encuentra la revocación.

En el caso particular es necesario hacer algunas consideraciones sobre la revocación del contrato regulada en el literal d) del artículo 96 de la LACAP, en los términos siguientes:

- a. La revocación del contrato por motivo de caso fortuito o fuerza mayor se configura cuando existen eventos externos, naturales o del hombre, que afectan la ejecución del contrato, haciendo imposible su ejecución o volviendo inútil el resultado, lo que conlleva a la terminación de la relación contractual.
- b. La revocación del contrato administrativo por caso fortuito o fuerza mayor tiene por finalidad extinguir la relación contractual, sin responsabilidad para las partes, puesto que se debe a causas ajenas, y como ejemplo se puede mencionar cuando existe un terremoto que provoca que el terreno destinado para una obra pierda las condiciones de viabilidad técnica para construir en él (caso fortuito provocado por un hecho natural); o cuando se presentan actos del Estado o resoluciones judiciales que cambian las condiciones previamente contratadas, haciendo imposible o inútil su continuación (fuerza mayor por hechos del hombre).
- c. La finalización del proceso judicial con referencia NUE 00167-21-ST-COPC-CAM, por desistimiento de la demandante, vuelve innecesario el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el marco de la Contratación Directa CEPA CD-13/2021, debido a que tenía por objeto realizar un peritaje contable-financiero que constituiría prueba por parte de CEPA en el mencionado proceso contencioso administrativo, ahora fenecido.

- d. El desistimiento del proceso contencioso administrativo, para el cual fueron contratados los servicios del licenciado Luis Ernesto Sigarán Laínez, vuelve ineficaz la ejecución del contrato porque el producto de sus servicios no podría ser presentado como prueba en el proceso judicial antes relacionado; y también conlleva a una ineficiente asignación de recursos por parte de CEPA.
- e. Al momento de la contratación del licenciado Luis Ernesto Sigarán Laínez, no era previsible que la demandante desistiría de su pretensión, debido a que el desistimiento es una forma anticipada de finalizar los procesos judiciales a requerimiento expreso y exclusivo de la parte actora.
- f. En el auto de inicio del procedimiento se concedió audiencia al licenciado Luis Ernesto Sigarán Laínez con la finalidad de que se pronunciara, quien el 20 de diciembre de 2023 presentó escrito en el que manifestó que en vista de la resolución pronunciada en el proceso NUE 00167-21-ST-COPC-CAM, confirmaba y aceptaba el cierre del contrato de la Contratación Directa CEPA CD-13/2021; y solicitó la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En tal sentido, conforme a las anteriores explicaciones, se concluye que en el caso particular se configura la causal de revocación regulada en el literal d) del artículo 96 de la LACAP, por existir un acaecimiento de fuerza mayor que afecta la ejecución del contrato, es decir, la resolución emitida por la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo en la que tuvo por desistida la pretensión incoada por la demandante en el proceso con referencia NUE 00167-21-ST-COPC-CAM.

Por otro lado, se ha verificado que en el marco de la Contratación Directa CEPA CD-13/2021 se realizó un pago correspondiente al 50% del contrato, por la entrega del informe inicial del estudio de la documentación, quedando pendiente el pago del 30% correspondiente al informe pericial y el pago del 20% por el acompañamiento del Contratista en calidad de perito a la audiencia probatoria; en consecuencia, se aclara que las obligaciones ejecutadas y cumplidas se mantienen inalterables; y que la extinción tiene como efecto relevar a las partes de ejecutar las obligaciones pendientes que se han mencionado.

En vista que el contrato se dará por extinguido, también es procedente devolver la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el señor Luis Ernesto Sigarán Laínez.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa al Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 93 literal c) y 96 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas.

Cláusula décima novena de contrato suscrito entre CEPA y el señor Luis Ernesto Sigarán Laínez.

Artículos 104, 112, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar extinguido por revocación el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-13/2021, «Servicio para la elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA–JDN JOINT VENTURE, en el período comprendido desde junio de 2006, hasta julio de 2007», suscrito con el licenciado Luis Ernesto Sigarán Laínez, por la causal establecida en el literal d) del artículo 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, por haber acaecido un caso fortuito o de fuerza mayor que afecta significativamente la ejecución del contrato, conforme a las explicaciones contenidas en el romano III del presente acuerdo.
- 2° Instruir a la Unidad de Compras Públicas para devolver al señor Luis Ernesto Sigarán Laínez, la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

**VIGESIMOTERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Declarar extinguido el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, «Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1», suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**VIGESIMOCUARTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Declarar extinguido el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2022, «Aplicación de sello protector y rejuvenecedor del pavimento asfáltico de la pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», suscrito con la sociedad ROADGRIP LIMITED
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas con cincuenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda  
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Lafnez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.